



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-36013867-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-36013867-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Jorge Horacio MUSSO, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes 3 y 13 obran Actas de Inspección N° 384 y 385 labradas por personal perteneciente a este Ministerio quien, con fecha 23 de mayo de 2019, siendo las 11 y 11.15 horas, respectivamente, se constituyó en calle 9 de Julio N° 186 de la localidad de Tornquist, en un establecimiento de titularidad de Jorge Horacio MUSSO, C.U.I.T. N° 20-11544618-6;

Que requerida que le fuera el acta de condiciones técnicas de la aplicación de agroquímicos realizada con fecha 13 de mayo de 2019 en un lote lindero a la Escuela Rural N° 10 de esa localidad, manifestó no poseerla y, asimismo, se verificó que el sumariado realizaba aplicaciones de agroquímicos a terceros sin receta agronómica, razón por la cual se procedió a imputarlo por infracción a los artículos 29, 30, 31 y 45 del Decreto N° 455/91;

Que en el orden 3, se incorporó constancia de inscripción a la A.F.I.P. de la cual surge que el sumariado se encuentra inscripto para desempeñar servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre;

Que revistiendo ello una presunta infracción a los artículos 29, 30 y 45 del Decreto N° 499/91, de conformidad al artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se lo notificó de la imputación formulada en su contra y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que en los órdenes 20/21 se agregó descargo, el cual fue remitido el 30 de mayo de 2019, según surge del sello de despacho del Correo Argentino inserto en el sobre adjunto en orden 21, de lo que cabe concluir que ha sido interpuesto en tiempo útil;

Que, en cuanto al fondo del asunto, si bien la defensa se orienta a cuestionar el Acta N° S-385 del 23/05/2019, en la misma fecha y en forma contemporánea, se labró el Acta N° S-384 por la cual se constató la “aplicación de agroquímicos a terceros sin actas de condiciones técnicas en lote lindero a escuela rural N° 10 el día 13/5/19” en presunta infracción a los artículos 29, 30 y 31 del Decreto N° 499/91 y, seguidamente, se imputó infracción al artículo 45 del mismo cuerpo legal por la referida Acta de Inspección N° S-385 cuya vinculación con la anterior no se puede desconocer así como la actividad del sumariado para desempeñar servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre, según constancia de inscripción a la AFIP agregada al presente;

Que, en otro orden, en cuanto a la pretensa inconstitucionalidad del artículo 45 del Decreto N° 499/91 Asesoría General de Gobierno ha señalado que conforme al ordenamiento jurídico vigente no compete a los organismos administrativos pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las normas, materia que ha sido reservada en forma exclusiva y excluyente al poder judicial (conforme artículo 161 inciso 1º de la Constitución de la provincia, artículo 683 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires);

Que en los órdenes 16 y 22 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en los órdenes 18 y 24;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 29, 30 y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que conforme consulta realizada en el sistema MAIBA, el sumariado no cuenta con otros antecedentes ante esta repartición, circunstancia tomada como atenuante y, como agravante, que la aplicación fue realizada en un lote lindero a una escuela rural;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164,

Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Jorge Horacio MUSSO C.U.I.T. N° 20-11544618-6, con domicilio en calle 9 de Julio N° 186 de la localidad y partido de Tornquist, con una multa de pesos ciento setenta y siete mil sesenta y ocho con setenta centavos (\$ 177.068,70), equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 29, 30 y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

